



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 014-PLE-CNE-2021**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
10 DE FEBRERO DE 2021.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 13-PLE-CNE-2021 de miércoles 3 de febrero de 2021;
- 2° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0009 de 2 de febrero de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-0212-M de 3 de febrero de 2021, de la Directora Nacional de Promoción Electoral y del Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política; y, **resolución** respecto del “informe técnico definitivo del Fondo de Promoción Electoral 2021”;

- 3° **Designación** de la Comisión Técnica Nacional para seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior, conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados; y,
- 4° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Segundo Mario Zabala Zabala, en contra del licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del cantón Tiwintza, de la provincia de Morona Santiago.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 013-PLE-CNE-2021** de miércoles 3 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-10-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.*

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.

La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.*

Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos

El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.

Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales.

El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido

para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley.

Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado.

Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:

- a) Organizaciones políticas nacionales;
- b) Organizaciones políticas provinciales;
- c) Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;
- d) Organizaciones políticas cantonales, y;
- e) Organizaciones políticas parroquiales.

Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme.

En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de fecha 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-19-12-3-2020** de fecha 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «...Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021*”...»;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-20-12-3-2020** de fecha 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***«Artículo 1.- Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador (...)*** ***Artículo 2.- Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de sus etapas, en cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...»;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-29-5-2020** de fecha 29 de mayo de 2020, resolvió: ***«Aprobar las circunscripciones electorales en las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha, incluido el Distrito Metropolitano de Quito, para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...»;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-8-2020** de fecha 18 de agosto de 2020, resolvió: ***«...Aprobar el cierre del Registro Electoral para las Elecciones Generales 2021, al 17 de agosto de 2020, con un total de 13’099.150 electores, 12’688.911 a nivel nacional y 410.239 en el exterior; dejando constancia que los electores habilitados para sufragar en las Elecciones Generales 2021, son los que se encuentran en el registro electoral»;***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-8-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, resolvió: ***«Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución del "Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado y presupuesto para las Elecciones Generales 2021; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral»;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-27-8-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, resolvió: «Aprobar el 47,9 % de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021»;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-5-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, resolvió: «Aprobar y autorizar el Límite Máximo del Gasto Electoral para las "Elecciones Generales 2021", en cumplimiento a lo señalado en el artículo 85 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...»;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-6-10-2020** de fecha 6 de octubre de 2020, resolvió: «**Artículo 1.-** Aprobar el "Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral" para las Elecciones Generales 2021 (...) **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada una de las dignidades a elegirse en las Elecciones Generales 2021»;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-29-12-2020** de fecha 29 de diciembre de 2020, resolvió: «Aprobar el informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021 para las listas calificadas y en firme al 28 de diciembre de 2020 y autorizar el gasto por un monto de \$ **15.984.646,21 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS**

CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100 CENTAVOS) más IVA...»;

Que del método de cálculo del informe, tenemos: **“MÉTODO DE CÁLCULO** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador —Código de la Democracia— y Reglamento de Promoción Electoral, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada y en firme para participar en las Elecciones Generales 2021.

Según información proporcionada por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2020 y el 01 de febrero de 2021, 3 (TRES) listas fueron calificadas para participar en las Elecciones Generales 2021, a través del sistema informático determinado para el efecto, de conformidad con lo siguiente:

DIGNIDAD	PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	Nro. DE LISTAS CALIFICADAS AL 28/12/2020	Nro. DE LISTAS CALIFICADAS AL 01/02/2021	AUMENTO	FPE PARA CADA LISTA CALIFICADA PLE-CNE-2-6-10-2020
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	MANABÍ	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE	16	17	1	\$ 11.070,84
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	MORONA SANTIAGO		8	9	1	\$ 3.677,12
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	TUNGURAHUA		17	18	1	\$ 9.726,97
FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL REQUERIDO:						\$ 24.474,93

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0009 de 2 de febrero de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0212-M de 3 de febrero de 2021, la Directora Nacional de Promoción Electoral y el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-9-29-12-2020** de fecha 29 de diciembre de 2020, aprobó el informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021 para las listas calificadas y en firme al 28 de diciembre de 2020 y autorizó el gasto por un monto de \$ 15.984.646,21 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 21/100 CENTAVOS) más IVA;

El Fondo de Promoción Electoral requerido para las listas que fueron calificadas en el sistema informático determinado para el efecto, desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021, correspondientes a la dignidad de Asambleístas Provinciales, de las provincias de Manabí (Circunscripción 1 – Norte), Morona Santiago y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Tungurahua es de \$ **24.474,93** (VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 93/100 CENTAVOS) más IVA.

RECOMENDACIONES:

Aprobar el presente informe y autorizar el gasto de \$ **24.474,93** (VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 93/100 CENTAVOS) más IVA, que se requieren para la promoción electoral de las listas calificadas para participar en las Elecciones Generales 2021, desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021, en el sistema informático determinado para el efecto.

Disponer a la Secretaría General se notifique al Ministerio de Economía y Finanzas con las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto al Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0009 de 2 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “En consideración a lo manifestado en la sesión del Pleno de veintinueve de diciembre de dos mil veinte, tomando en cuenta lo resuelto por la mayoría, y por cuanto todas las listas de candidatos se encuentran calificadas y en firme, por lo que este Fondo de Promoción Electoral ha sido asignado de forma equitativa e igualitaria para todos los candidatos y candidatas a las diferentes dignidades que participaron en las Elecciones Generales del 7 de febrero de 2021; en este sentido, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 115, y el Código de la Democracia en el artículo 202, voto a favor del informe”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “El Consejo Nacional Electoral es el ente encargado de garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral en los procesos electorales; en ese sentido, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presenta el informe definitivo del Fondo de Promoción Electoral 2021, el mismo que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 202 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “De conformidad con la normativa secundaria vigente que tiene relación con la asignación del Fondo de Promoción Electoral, el informe técnico contiene las candidaturas que han sido inscritas en todas las circunscripciones electorales del país, en consecuencia, voto a favor de la aprobación del informe”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “En virtud que dentro del periodo comprendido entre el 29 de diciembre del 2020, y el primero de febrero del 2021, el Consejo Nacional Electoral calificó tres

*candidaturas adicionales a las consideradas hasta el 6 de diciembre de 2020 cuando se aprobó el Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021, existe la obligación legal de considerar estas tres candidaturas dentro de lo que es promoción electoral. Por lo expuesto mi voto a favor de esta aprobación para estas tres candidaturas inscritas dentro de este periodo al cual ha hecho referencia". **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** "Toda vez que el primer informe no se consideró las candidaturas de asambleístas provinciales en las provincias de Tungurahua, Morona Santiago y Circunscripción Uno de Manabí, puesto que estas candidaturas no se encontraban en firme al momento de su aprobación, y amparada en lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 9 del Reglamento de Promoción Electoral; y, en consideración que esto es una actualización, mi voto a favor";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral", para las Elecciones Generales 2021; y, autorizar el gasto de **\$ 24.474,93 (VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 93/100 CENTAVOS) más IVA**, que se requieren para la promoción electoral de las listas calificadas para participar en las Elecciones Generales 2021, desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021, en el sistema informático determinado para el efecto.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General notifique al Ministerio de Economía y Finanzas con la presente resolución; y, con la Resolución **PLE-CNE-9-29-12-2020** de fecha 29 de diciembre de 2020, respecto al Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-10-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo Nacional Electoral tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18 dispone que: "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el

Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral.”;

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado en las urnas por votación directa y secreta;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las juntas regionales, distritales o provinciales electorales les corresponde realizar los escrutinios de los procesos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos en su respectiva jurisdicción, así como realizar los escrutinios de los procesos electorales con carácter nacional;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo al desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente;

- Que el artículo 127 inciso sexto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor;
- Que el artículo 134 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el escrutinio regional, provincial, distrital o del exterior comenzará por el examen individualizado de las actas extendidas por las Juntas Receptoras del Voto. Se declarará suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas o falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la junta receptora del voto. Se procederá a la revisión de las actas de escrutinio validadas por la Junta y luego a las que fueron declaradas suspensas o rezagadas. La junta se apoyará en todos los procesos, en los insumos tecnológicos y de comunicaciones con los que cuente la institución, tanto para el examen de actas de escrutinio, cuanto para el cómputo total y entrega de resultados;
- Que el artículo 135 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que concluido el examen de cada una de las actas, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato, binomio o lista, según corresponda, así como los nulos y los blancos;
- Que el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que finalizado el escrutinio se elaborará un acta por duplicado en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos, delegados y observadores debidamente acreditados y se adjuntarán los resultados numéricos desagregados por junta receptora del voto. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos, por el presidente y secretario. Si los escrutinios duran más de un día, se levantará un acta por cada jornada. Concluido el escrutinio se levantará por duplicado el acta general en la que consten los resultados numéricos desagregados de todas las dignidades. La junta electoral regional,

provincial, distrital o especial del exterior remitirá al Consejo Nacional Electoral uno de los ejemplares de dicha acta;

- Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada;
- Que el numeral 11 del artículo 146 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que para evitar la declaración de nulidades que no estén debidamente fundamentadas, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y especial del exterior se aplicará la siguiente regla, no habrá motivo de nulidad si en la actas de instalación, de escrutinio o en los sobres que las contienen o en los paquetes con las papeletas correspondientes a voto las válidas, en blanco y nulos, solo faltare la firma del Presidente o solo la del Secretario de la Junta Receptora del Voto;
- Que el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que en todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista; b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse; c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y, d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales ni en el funcionamiento de los órganos electorales. Las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que se encuentren asignados a la seguridad del proceso electoral, solo podrán actuar en el cumplimiento de las órdenes emanadas por los presidentes y presidentas del Consejo Nacional Electoral, de las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales Electorales y de las juntas receptoras del voto, en el ámbito de esta ley;
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina que las y los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren acantonados en sus unidades, serán distribuidos a efectos de ejercer su opción de voto entre las juntas receptoras de la circunscripción en la que se encuentren sus unidades, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los reglamentos y la cooperación que se establezca entre la Función Electoral, F.F.A.A. y Policía Nacional. Para ejercer su derecho no podrán ingresar a los recintos electorales portando armas. Las y los miembros activos de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que el día de las votaciones estén asignados a la seguridad y custodia de las Juntas Receptoras del Voto, cumplirán con su opción de votar en las mismas juntas que resguardan, conforme las normas de esta Ley y las respectivas normas reglamentarias. Los militares y policías en servicio activo que cumplen funciones fuera del país, ejercerán su opción al voto en las juntas receptoras especiales de su jurisdicción en el exterior. Los miembros que se encuentren francos podrán votar en las juntas receptoras de su lugar de domicilio;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establece que el acta de

instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo. El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública (...);

- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**”;



Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-10-2020** de 19 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS "SETPAR"**;

Que el artículo 31 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR", establece: **Comisión técnica nacional para seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior.**- El Pleno del Consejo Nacional Electoral para cada proceso electoral, designará una Comisión Técnica Nacional para seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior, la misma que estará conformada por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes; y, contará con la colaboración del Administrador Nacional del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados (SIER).

La Comisión Técnica Nacional realizará el seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior y contará con un módulo de verificación en el sistema informático, quienes emitirán reportes y/o informes para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar la Comisión Técnica Nacional para seguimiento de los escrutinios provinciales y del exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR", conforme al siguiente detalle:

DELEGADO PRINCIPAL	DELEGADO SUPLENTE
LUCY ODERAY POMBOZA GRANIZO	OSWALDO FIDEL YCAZA VINUEZA
LUIS ALBERTO BRAVO ROMERO	ERIKA JANETH YÉPEZ TAPIA
JORGE MARCEL BENÍTEZ SÁNCHEZ	JULIETA ALEXANDRA ALVEAR ROSERO

RÓMULO RENATO ESCORZA CAMACHO	MARÍA FERNANDA MORA LUGO
SANTIAGO COLINA LÓPEZ	PAÚL ROBERTO ASCÁZUBI SILVA

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, a los miembros de la Comisión Técnica Nacional designados; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-10-2-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución";

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. t) Integrar y presidir la comisión de mesa; u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; v) Coordinar la acción

municipal con las demás entidades públicas y privadas; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión –administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y, aa) Las demás que prevea la ley”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;

Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;

Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

prescribe: "Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución";

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato";
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada";
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa";
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.-

La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...);

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del

formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”. **“DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;

Que mediante escrito de petición, suscrito por el señor Segundo Mario Zabala Zabala, en calidad de Presidente del Frente Cívico del cantón



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Tiwintza, recibido el 29 de diciembre de 2020, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, de la Provincia de Morona Santiago;

- Que mediante razón sentada por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante memorando Nro. CNE-UPSGMS-2021-0002-M de 7 de enero de 2021, procede a notificar al señor Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, con el escrito presentado por el ciudadano Segundo Mario Zabala Zabala con el trámite de Revocatoria de Mandato, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgándole el termino de siete días contados a partir de la respectiva notificación, para que presente el escrito de excepción y pruebas pertinentes;
- Que mediante escrito de contestación con fecha 19 de enero de 2021, suscrito por los señores Wilfrido Edilberto Calle Brito, y Abogado Raúl Andrés Ortega Pineda en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, ingresan el escrito de contestación en la ventanilla de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;
- Que a través de memorando Nro. CNE-DPMS-2021-0184-M de 25 de enero de 2021, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente de solicitud de revocatoria de mandado presentado por el señor Segundo Mario Zabala Zabala, con el detalle de los documentos de la revocatoria de mandato que anexa 8 carpetas, el archivo físico que contiene 2806 fojas;
- Que mediante sumilla inserta de Presidencia, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-DPMS-2021-0184-M de 25 de enero de 2021, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra del señor Wilfrido Edilberto Calle Brito, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado

Municipal del Cantón Tiwintza, al que anexa la referida documentación en archivo físico;

- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-0604-M de 26 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte de adjunta, el señor Segundo Mario Zabala Zabala, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1400145080, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0094-M de 27 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Sofía Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, informa que: *"(...) Una vez revisada las bases de datos de los años 2017 y 2019 de candidatos que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, el ciudadano ZABALA ZABALA SEGUNDO MARIO con cédula de identidad 140014508-0 no participó como candidato en el año 2017, en el año 2019 participó como concejal urbano de la provincia de Morona Santiago, cantón Tiwintza resultando NO ELECTO"*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-0206-M de 27 de enero de 2021, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, informa que de acuerdo a las certificaciones remitidas por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, indica lo siguiente: *"1. Que desde el 29 de diciembre de 2020 hasta la presente fecha, vía On Line correo Institucional de esta Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. NO se ha presentado otra petición adicional por el trámite de revocatoria de mandato. 2. Según los archivos de la Unidad de Secretaría General de esta Delegación Provincial, No consta registro alguno que el referido ciudadano Segundo Mario Zabala Zabala, haya solicitado con anterioridad revocatoria de mandato de dicha autoridad"*;
- Que el señor Segundo Mario Zabala Zabala, presentó la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato del licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tiwintza, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos:
"(...) Es el caso que el licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito fue elegido Alcalde del cantón Tiwintza en las elecciones llevadas a efecto el día 24 de marzo de 2019 y entró a desempeñar su cargo mediante posesión el día 15 de mayo de 2019. Para terciar como candidato presentó el Plan de Trabajo indicando que si era elegido iba a cumplir con las siguientes actividades:

PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO CANTONAL

Esta oferta que consta en su Plan de Trabajo no fue cumplida, pues de la documentación que se acompaña, se desprende que no hizo gestión alguna para poner en práctica todo aquello que ofrecía, ya que al pedirse el acceso a la información pública el referido licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, únicamente entregó el PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE TIWINTZA 2015-2025, es decir, un plan aprobado en 2015, en la administración municipal anterior.

De esta forma, ni el alcalde, ni las direcciones departamentales del GAD Municipal presentaron proyectos de Ordenanzas sobre el Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal de Tiwintza, desde el inicio de su gestión administrativa (15 de mayo de 2019).

Todo aquello que ofreció con respecto al Plan Estratégico, quedó simplemente estampado en el papel, pues los 5 "grandes" ejes, de los que habló, no se cumplieron y son a saber:

a) Eje Económico y Productivo, que comprende:

- (a1).- Comercio y Mercados.
- (a2).- Turismo y Transporte.
- (a3).- Capacitación técnica.
- (a4).- Capacitación agropecuaria; y,
- (a5).- Ferias libres en sectores estratégicos.

b).- Eje social y de servicios.

- (b1).- Salud;
- (b2).- Comunicación;
- (b3).- Servicios;
- (b4).- Educación
- (b5).- Niñez;
- (b6).- Adolescencia y juventud;
- (b7).- Mujer, equidad y derechos.

c).- Identidad, culturas y Deporte:

- (c1).- Identidad;
- (c2).- Culturas;
- (c3).- Deporte.

d).- Eje ambiental:

- (d1).- Saneamiento;
- (d2).- Agua;
- (d3).- Alcantarillado;
- (d4).- Manejo Integral de residuos sólidos; etcétera.

e).- Eje de Organización, participación y Transparencia.

(e1).- Organización.

El licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, ante el pedido de acceso a la información pública, nos proporcionó únicamente el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Tiwintza, aprobado en el año 2015.

Por ende, nunca se analizó ni se dictó una ordenanza que regule el funcionamiento del Mercado y Centros Comerciales del Cantón Tiwintza. Únicamente se realizó por parte del ingeniero Bolívar R. Lascano, un proyecto de ordenanza dirigido al abogado Eduardo Efraín Colala Peñarreta, Director del DGSTA del GAD Municipal de Tiwintza, a pedido del concejal Fabián Tenecora; es decir, un proyecto de ordenanza que jamás el alcalde puso en conocimiento del Concejo. Tampoco existen proyectos de turismo y transporte desde mayo de 2019 hasta ahora, como ofreció el alcalde, solo un proyecto de preproducción- producción y post producción de videos turísticos promocionales del cantón Tiwintza, que tampoco fue aprobado, ni conocido siquiera en el Concejo Cantonal, y menos que se haya contratado su ejecución.

En fecha 29 de agosto de 2019, el mismo ingeniero Bolívar Lascano realiza un proyecto de señalética turística en el cantón Tiwintza que, asimismo, queda en el limbo, pues no es aprobado ni puesto en consideración del Concejo Cantonal.

El 25 de octubre de 2019 DISCOVER CIT invita a una convención en Guayaquil, según la documentación que nos fue entregada por el licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, alcalde de Tiwintza, pero no existe documento alguno de si asistieron o no a esta convención y si se obtuvo algún beneficio de la misma.

El 12 de agosto de 2020 el mismo ingeniero Bolívar Lascano presenta un proyecto de diseño e instalación de letras gigantes tridimensionales para la parroquia de San José de Morena, el mismo que de la documentación que se adjunta no fue aprobado ni autorizado por el alcalde.

El Plan estratégico tampoco se cumple con programas de los eventos de capacitación técnica y agropecuaria desarrollados en el Cantón Tiwintza, desde mayo de 2019, hasta ahora.

No existe tampoco creación e implementación de Ferias libres en el cantón Tiwintza, desde el inicio de la administración municipal actual.

II

PLAN PLURIANUAL (Matriz Plurianual de Plan de Trabajo)

Como puede verse de la documentación que adjunto a esta petición, el licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito tampoco cumple con el plan denominado "plurianual", ya que no se ha procedido con el "seguimiento de evaluación del avance".

III



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
RENDICIÓN DE CUENTAS

El plan de trabajo del alcalde Wilfrido Edilberto Calle Brito, indica que utilizará el "mecanismo de rendición de cuentas", indicando que cada año se realizará una asamblea cantonal de rendición de cuentas; que se elaborarán "boletines de cumplimiento de resultados", se realizarán reuniones de trabajo con la población civil cada 4 meses y se implementará el presupuesto participativo.

El alcalde licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito no cumple con la rendición de cuentas y menos en la forma que propuso, tan es cierto esto que, incluso, el GAD Municipal de Tiwintza no contó con la ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2019, es decir, con programas, subprogramas, partidas presupuestarias con nominaciones y números, con proyecciones de carácter económico como ingresos tributarios, egresos, etcétera, habiéndose limitado en la creación de la ordenanza a alistar conceptos y copiar disposiciones legales de cómo debe hacerse un presupuesto.

IV

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

De la documentación que acompaña a esta solicitud, se evidencia que los contratos administrativos no cumplen con las disposiciones legales respectivas, tanto en la ejecución de obra civil, como de adquisición, además, se encuentran incompletos, lo que ocasionó que se denuncien hechos irregulares y de posible corrupción en la Contraloría General del Estado y en la Fiscalía General del Estado.

V

NO SE TRABAJO EN EL FORTALECIMIENTO DE IDENTIDAD CULTURAL

Conforme lo había ofrecido el alcalde licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, no cumplió con el fortalecimiento de identidad cultural en el Cantón Tiwintza; por el contrario, a las diferentes organizaciones nos ha desconocido. Por ende, no ha facilitado la conformación y registro de consejos barriales y parroquiales urbanos en el Cantón Tiwintza, desde el inicio de la administración: mayo de 2019

IV

EXPEDIENTE FISCAL

Existe un expediente fiscal por presunto peculado en contra del licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, número 141201820060004 que se sustancia en la Fiscalía de Santiago (Méndez), y que conocemos fue enviado a la Fiscalía Provincial, que se inició por denuncia de dos concejales.

VII

PETICIÓN DE QUE SE ENTREGUEN LOS FORMULARIOS DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS

Conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para Consultas Populares e Iniciativa de Revocatoria de Mandato, en la calidad con la que comparezco, propongo la revocatoria del mandato del licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, alcalde de Tiwintza, como

autoridad de elección popular, toda vez que ha cumplido el primer año de su gestión. Por ende, solicito se me conceda el Formulario para la Recolección de Firmas, en la forma establecida en la Ley y, para este efecto, expresamente indico:

- 1.- Acompaño mi cédula de identidad y certificado de votación, debidamente certificados por Notario Público.
- 2.- Nombramiento debidamente certificado de la calidad con la que comparezco en esta solicitud.
- 3.- Acta de conformación del Frente Cívico del Cantón Tiwintza como Unidad de Participación, debidamente certificada.
- 4.- Señalo que los aspectos del Plan de Trabajo presentado por el licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito en la inscripción de su candidatura no se han cumplido, de manera íntegra y en los 5 ejes que señala el mismo.
- 5.- Acompaño el plan de trabajo debidamente certificado por la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral.
- 6.- Las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que considero incumplidas o violentadas por el alcalde licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, son:
 - a).- Art. 248 de la Constitución de la República toda vez que el alcalde no reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias como unidades básicas de participación en el gobierno autónomo descentralizado.
 - b).- Art. 415 de la Constitución de la República, por cuanto el alcalde licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito no adoptó políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, ya que jamás se nos convocó para que participemos en estas políticas.
 - c).- Art. 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, toda vez que, jamás se cumplió con el procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo, ni en el ejercicio económico 2019 ni en el 2020, norma que expresamente ordena: "la discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados".
 - d).- Art. 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto el alcalde licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito al no reconocer a las organizaciones comunitarias ni facilitar la conformación de unidades básicas de participación, esto es, que no promovió la creación de aquellas, limitó completamente la participación ciudadana.
 - e).- Art. 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, toda vez que el alcalde licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, no permitió a la ciudadanía ejercer las funciones de: representar a las diversas formas de organización social; velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; y, participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Al no dejar que la ciudadanía participe en la forma como ordenan los artículos que se citan, se produjo el incumplimiento de las obligaciones del alcalde y se dio paso a la vulneración o violación de los derechos de participación, llegando al extremo de cometer actos irregulares e incluso presumiblemente delictivos (...)"

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria: la solicitud dirigida al director provincial electoral de Morona Santiago; Copia notariada de cédula y papeleta de votación; Certificado de encontrarse empadronado; Certificado de estar en goce de los derechos políticos y de ciudadanía; Nombramiento del presidente del Frente Cívico Cantonal de Tiwintza certificado por el secretario; Acta de constitución del frente cívico certificado por el secretario; Plan de trabajo del alcalde certificado por el Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conferido por el Municipio; y, copias certificadas de contratos y varios convenios ejecutados por el GAD Municipal de Tiwintza, constantes de fojas 5 a 788 del expediente físico;

Que conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del cantón Tiwintza, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue debidamente notificado conforme a la razón sentada por la Responsable de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, autoridad que impugna dicha solicitud argumentando en los siguientes términos:

"(...) 3. EL TRAMITE DE REVOCATORIA DE MANTADO PROPUESTA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD.

3.1. El señor Segundo Mario Zabala Zabala, en el parte inicial en la que establece sus datos personales o generales de ley, alega que comparece en calidad de "Presidente del Frente Cívico Cantonal de Tiwintza; es decir, comparece a nombre de las personas que conforman el Frente Cívico Cantonal Tiwintza. En atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 14 del Reglamento Para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que "En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común; de esta forma

y al representar a un grupo de personas se tendría que adjuntar el documento de la designación del Procurador Común, documento que no se encuentra adjunto al expediente de revocatoria de mandato es así que la petición de revocatoria carece de un requisito fundamental para que sea aceptada a trámite.

3.2. En base a lo expuesto en el memorando N° CNE-UPSGMS-2021-002-M, se expone que la petición para dar inicio a la revocatoria fue presentada, el 29 de diciembre del 2020, y conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establece que "el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud". La notificación fue realizada el 08 de enero del 2021, 6 días después de presentada la petición para dar inicio a la revocatoria, violentando así la Seguridad Jurídica, Tutela Judicial Efectiva y el Debido Proceso contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, en la documentación adjunta a la notificación, no se añade el documento o razón en el cual se establece que esta petición se admite a trámite para dar inicio al proceso de revocatoria.

3.3. Una vez analizada la documentación se desprende que la petición de revocatoria no es presentada en el formulario entregado por el Consejo Nacional electoral, incumpliendo un requisito más para la validez del trámite de Revocatoria de mandado, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que expone lo siguiente "La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral".

3.4. En el numeral IV "CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA" de la infundada petición de revocatoria de Mandato, se logra observar que el peticionario señor Segundo Mario Zabala Zabala, expone que "se evidencia que los contratos administrativos no cumplen con las disposiciones legales respectivas, tanto en la ejecución de obra civil, como de adquisición, además se encuentran incompletos, lo que ocasionó que se denuncien hechos irregulares y de posible corrupción en la Contraloría General de Estado y en la Fiscalía General del Estado; el Reglamento Para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el inciso Quinto del artículo 14 establece claramente que **"La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad"** (las



negritas me pertenecen). Así se evidencia que el peticionario incurrió en motivación indebida de la revocatoria de mandato por motivar su pedido de revocatoria en decisiones asumidas por el Alcalde ya que la celebración de contratos así como la ejecución de proyectos para la construcción o adquisición de bienes son decisiones que deben ser asumidas por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Tiwintza, decisiones de responsabilidad inherentes a su cargo por ser la Máxima autoridad Cantonal, a más de ello existen instituciones de control que tiene la competencia correspondiente para examinar los diferentes procesos de contratación así como entes de regulación citados por los denunciantes. Esto demuestra la falta de motivación y argumentos de los que se cree asistido el presidente del Frente Cívico Tiwintza, así como se evidencia la mala fe, pretendiendo dañar mi imagen públicamente al intentar conseguir una revocatoria con argumentos fuera de lugar y muy pobres de contenido.

4. SOBRE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA PETICIÓN DE REVOCATORIA.

Los hechos alegados en la petición de Revocatoria no corresponden a la veracidad real, de lo sucedido ya que los hechos se suscitaron como lo manifestamos a continuación. Narración que se justificará documentalmente y que servirá como prueba en el momento procesal oportuno.

5. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE PETICIONARIA, CON LA INDICACIÓN CATEGÓRICA DE QUE TODO LO ALEGADO SE NIEGA.

Del escrito de petición de Revocatoria se identifica como pretensión las siguientes:

5.1. Incumpliendo del Plan estratégico Cantonal.

Una de las pretensiones de la parte peticionaria, se centra en la no elaboración del Plan estratégico de desarrollo cantonal o plan de ordenamiento territorial PDOT, sin embargo la ignorancia o desconocimiento de la ley actual vigente y la situación de salubridad que el mundo atraviesa, hace que la parte peticionaria base su solicitud de revocatoria en la no creación del PDOT.

A través de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador se gestionó la actualización de los plazos de entrega de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), ante el concejo técnico de uso y gestión del Suelo en adelante (CTUGS), esto debido a la problemática que muestra los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el cumplimiento del plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión Del Suelo (LOOTUGS). Esta propuesta fue elevada al CTUGS, con la finalidad, que la planificación territorial atienda las necesidades ciudadanas durante y después de la pandemia por el COVID 19, fue impulsada con el objetivo de actualizar los plazos en beneficio de los diferentes niveles de Gobierno. Dicha propuesta fue aprobada el 12 de mayo mediante la resolución N° 007-CTUGS-2020, resolución

emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en la que mediante la emisión de la disposición general única permite a los GAD entregar sus PDOT hasta el 31 de diciembre del 2020. Así se permite que las autoridades locales presenten sus propuestas de trabajo asentadas en un instrumento de planificación. Permitiendo que los ciudadanos cuenten con proyectos que respondan a las necesidades que se generan con la coyuntura actual, en aspectos de salud, educación y reactivación productiva entre otros.

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó en segundo debate, el día 16 de mayo del 2020 el Proyecto de ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, estableciendo en sección segunda la Reforma a otros cuerpos Normativos, reformando así la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo con el siguiente texto:

"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobara previo a iniciar dicha intervención".

De esta forma me permito adjuntar el Plan de Ordenamiento territorial aprobado mediante ordenanza en primer debate el 22 de Diciembre del 2020 y segundo debate el 29 de diciembre del 2020, cumpliendo el término establecido por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, con esto Justificamos el porqué de la demora a la creación del Plan de Ordenamiento Territorial y desvirtuamos una de las infundadas pretensiones establecidas en la petición de revocatoria.

De la pretensión establecida en el número uno del libelo de la petición de Revocatoria se desprende que la intención de la parte actora, es demostrar que tanto el Alcalde como los Directores no cumplieron con los 5 grandes ejes propuestos en campaña: **a) EJE ECONÓMICO Y PRODUCTIVO** que comprende comercio, mercados, turismo, transporte, capacitación técnica, capacitación agropecuaria, feria libre en sectores estratégicos; **b) EJE SOCIAL Y DE SERVICIOS** que comprende salud, comunicación, servicios, educación, niñez, adolescencia, juventud, mujer, equidad y derechos; **e) EJE DE IDENTIDAD Y DEPORTE** comprendido en identidad, cultura y deporte; **d) EJE AMBIENTAL** que comprende, saneamiento, agua, alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos; y, **e) EJE DE**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA que comprende de la Organización.

Nos permitimos enumerar a continuación todos los proyectos ejecutados y en ejecución en el ámbito de los cinco grandes ejes alegados de incumplidos por la parte peticionario ya que con actualización o sin actualización del Plan de Ordenamiento territorial, por temas ajenos a nuestra voluntad la presente administración 2019-2023 ha cumplido a cabalidad lo ofrecido en Campaña política y en su plan de trabajo.

EJE A) ECONÓMICO Y PRODUCTIVO.

a) Proyecto de PREPRODUCCIÓN-PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN DE VIDEOSTURÍSTICOS PROMOCIONALES D EL CANTÓN TIWINTZA, ejecutado.

b) Propuesta denominada "Promoción Y Fomento De Las Actividades Culturales, Deportivas, Turísticas, Artísticas, Recreacionales De Integración E Identidad Del Cantón Tiwintza 2020". Fue presentada mediante Memorándum N°039 GADMT-DGSTA-AP-2020 con fecha 12 de Octubre del 2020, proceso: Ejecutado.

c) Propuesta sobre la nueva "Ordenanza Que Regula El Funcionamiento De La Casa De Comidas Típicas, Ferias Libres Y La Ocupación De La Vía Publica En Las Áreas Urbanas De La Ciudad De Santiago Con Fines Comerciales". Fue presentada mediante OFICIO N° 090-GADMT-UT-2020 con fecha 29 de Septiembre del 2020, proceso: En proceso de ejecución.

d) Proyecto denominado "Diseño e instalación de letras gigantes tridimensionales coloridas para una parada fotográfica en el ingreso al centro poblado de la parroquia "SAN JOSÉ DE MORONA". Fue presentada mediante OFICIO N° 069-GADMT-UT-2020 con fecha 12 de Agosto del 2020, proceso: presupuestado para periodo fiscal 2021.

e) Proyecto denominado "Fortalecimiento de la actividad turística a través de la preservación y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Tiwintza con el Ritual de la Chonta 2020". Fue presentada mediante OFICIO N° 037-GADMT-UT-2020 con fecha 03 de Marzo del 2020, proceso: no se ejecutó debido al COVID 19.

f) Propuesta denominada "Ordenanza Que Regula La Planificación, Regulación, Control Y Gestión De Las Facultades Para El Desarrollo De Actividades Turísticas En El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tiwintza". Fue

presentada mediante OFICIO N° 029-GADMT-UT-2020 con fecha 28 de Enero del 2020, proceso: En ejecución aprobada en primer debate.

g) Propuesta denominada "Fomento y difusión del patrimonio cultural, turístico y recreacional del cantón Tiwintza, a través del Puach Utsamtai Tsawant o Carnaval Tiwintza 2020". Fue presentada mediante OFICIO N° 010-GADMT-UT-2020 con fecha 21 de Enero del 2020, proceso: Ejecutado.

h) Propuesta denominada "Fortalecimiento al desarrollo del aviturismo a través del primer conteo navideño de aves el mes de diciembre en el cantón Tiwintza". Fue presentada mediante OFICIO N° 0191-GADMT-UT-2019 con fecha 07 de Noviembre del 2019, proceso: Ejecutado.

i) Propuesta denominada "Promoción y difusión de los principales atractivos turísticos, culturales, artesanales, gastronómicos y servicios del cantón Tiwintza, en la V Feria Turística, Cultural, Artesanal y Gastronómica, Amazonia y Galápagos 2019 (COMAGA) los días 6 al 08 de diciembre del 2019 en la ciudad de baños de Agua Santa". Fue presentada mediante OFICIO N° 0181-GADMT-UT-2019 con fecha 30 de Octubre del 2019, proceso: Ejecutado.

j) Propuesta denominada "Promoción y difusión de los principales atractivos turísticos naturales, culturales y servicios del cantón Tiwintza, mediante la entrega de material turístico promocional a los potenciales turistas en la convención internacional de turismo del Ecuador discover cit los días 14 al 17 de noviembre del 2019 en la ciudad de Guayaquil". Fue presentada mediante OFICIO N° 0169-GADMT-UT-2019 con fecha 08 de Octubre del 2019, proceso: No Ejecutado debido a la pandemia COVID 19.

k) Proyecto denominada "Pre-Producción-Producción y Pos-Producción De Videos Turísticos Promocionales Del Cantón Tiwintza". Fue presentada mediante OFICIO N° 0151-GADMT-UT-2019 con fecha 17 de Septiembre del 2019, proceso: Ejecutado.

l) Requerimiento necesario para la ejecución del evento denominado "3 Concurso de pesca deportiva en el cantón Tiwintza". Fue presentada mediante OFICIO N° 0126-GADMT-UT-2019 con fecha 02 de septiembre del 2019, proceso: No ejecutado debido al Paro Nacional octubre 2019.

m) Proyecto denominado "Diseño e instalación de señalética vertical turística vial urbana, rural, en sitios naturales y culturales del cantón Tiwintza". Fue presentada mediante OFICIO N° 0124-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

GADMT-UT-2019 con fecha 29 de Agosto del 2019, proceso:
Presupuestado para el 2021.

n) Propuesta denominada "Ordenanza Que Regula La Planificación, Regulación, Control Y Gestión De Las Facultades Para El Desarrollo De Actividades Turísticas En El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Tiwintza". Fue presentada mediante OFIOO N° 0112-GADMT-UT-2019 con fecha 14 de Agosto del 2019, proceso: En ejecución.

o) Ejecución del Proyecto De Fortalecimiento De Sistema Productivo Autóctono De Las Comunidades Del Cantón Tiwintza, ejecutado 100%; año 2020.

p) Capacitaciones para la correcta aplicación al Proyecto De Fortalecimiento De Sistema Productivo Autóctono De Las Comunidades Del Cantón Tiwintza, ejecutado 100%; año 2020.

q) Convenio De Cooperación Entre El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tiwintza Y La Comunidad De Kaputna "Asociación De Productores Agrícolas Tunki", Para El Mejoramiento Genético De Ganado Bovino Por Monta Directa: año 2020 ejecutado.

r) Promoción y fomento de las actividades CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DE LA PARROQUIA DE SAN JOSÉ DE MORONA, proyecto ejecutado.

s) Capacitación de líderes comunitarios como gestores sociales en el cantón Tiwintza, proceso ejecutado.

t) Convenio De Cooperación Entre El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Tiwintza Y La Comunidad San Miguel, Para El Mejoramiento Genético De Ganado Bovino Por Monta Directa 2021 ejecutado.

u) Ordenanza Para La Planificación Del Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial Dentro Del Cantón Tiwintza, debidamente aprobada por el concejo cantonal de Tiwintza, publicada en el registro oficial, así como en la página Web institucional.

v) Celebración de un CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN RECURSOS DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN FORMA

CONCURRENTE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.

w) Celebración de un CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE FORMA CONCURRENTE: SIN RECURSOS EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO DELEGA LAS COMPETENCIAS DE FORMA CONCURRENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA PLANIFICAR, CONSTRUIR, MANTENER Y MEJORAR EL SISTEMA VIAL DEL CANTÓN TIWINTZA.

x) Programa de mejoramiento Genético-Propuesta "MATERIALES E INSUMOS PARA LA GRANJA MUNICIPAL Y REPRODUCTORES BOVINOS"; presentado mediante MEMORÁNDUM N° 39 GADMT- DGSTA-AP-2019 con fecha 12 de junio de 2019, proceso: ejecutado.

y) Programa de mejoramiento Genético-Propuesta "MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO POR MONTA DIRECTA PARA LA COMUNIDAD DE SAMIK"; presentado mediante MEMORÁNDUM Nro. 49 GADMT-DGSTA- AP-2019 con fecha 03 de julio del 2019, en proceso de ejecución.

z) Programa de mejoramiento Genético- Propuesta "MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO POR MONTA DIRECTA PARA LA COMUNIDAD DE KAYAMAS"; presentado mediante MEMORÁNDUM N° 058 GADMT- DGSTA-AP-2019 con fecha 26 de agosto de 2019, en proceso de ejecución.

aa) Programa de mejoramiento Genético-Propuesta "REACTIVACIÓN DE MEJORAMIENTO GENÉTICO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BOVINOS"; presentado mediante MEMORÁNDUM N° 103 GADMT-DGSTA-AP-2019 con fecha 26 de noviembre del 2019, Proceso: Ejecutado.

bb) Programa de mejoramiento Genético- Propuesta "MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO POR MONTA DIRECTA PARA LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL-CONVENIO"; presentado mediante MEMORÁNDUM N° 005 GADMT-DGSTA-AP-2020 con fecha 23 de enero de 2020, proceso: Ejecutado.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cc) Programa de mejoramiento Genético- Propuesta "MATERIALES E INSUMOS PARA LA GRANJA MUNICIPAL Y REPRODUCTORES BOVINOS"; presentado mediante MEMORÁNDUM N° 022 GADMT-DGSTA-AP-2020 con fecha 13 de julio de 2020, proceso: ejecutado 30% de la necesidad.

dd) Propuesta denominada "MANEJO EFICIENTE DE LA GANADERÍA BOVINA DE CARNE DEL CANTÓN TIWINTZA"; presentado mediante documento GADMT-DGSTA-AP-OFFICIO 021 con fecha 04 de agosto de 2020, proceso: presentado.

ee) Propuesta denominada "REACTIVACIÓN PRODUCTIVA CON LA PISCICULTURA EN LA COMUNIDAD DE KIIM DEL CANTÓN TIWINTZA"; presentado mediante MEMORÁNDUM N° 030 GADMT-DGSTA-AP-2020 con fecha 21 de agosto de 2020, proceso: Ejecutado.

ff) Propuesta borrador "PROMOCIÓN y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ARTÍSTICAS, RECREACIONALES DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN TIWINTZA 2020" presentado mediante MEMORÁNDUM N° 039 GADMT-DGSTA-AP-2020 con fecha 12 de octubre de 2020, proceso. Ejecutado.

gg) Propuesta borrador "FERIA CULTURAL, GASTRONÓMICA, AGRÍCOLA Y DE ESPECIES MENORES DE CONFRATERNIDAD POR PARROQUIALIZACIÓN DE SAN JOSÉ DE MORONA 2020"; presentado mediante MEMORÁNDUM N° 053 GADMT-DGSTA-AP-2020 con fecha 19 de noviembre de 2020, proceso: Ejecutado.

hh) Feria para expender productor de la Zona, expendio de plátano de forma especial en la FERIA SUNKA de la comunidad de Chichis.

ii) REHABILITACIÓN TOTAL DEL EQUIPO CAMINERO y parque automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Tiwintza.

jj) Construcción de un espacio con cubierta para la venta de productos de la Zona en la cabecera cantonal Santiago, adecuación de venta de chicha con cubierta, ejecutado.

kk) OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE ALMACENAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, ETAPA I. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio del GADM de Tiwintza. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.

ll) OBRA: REMODELACIÓN DE LA CASA TÍPICA FASE I, CIUDAD DE SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.

mm) OBRA: REPARACIÓN DEL PUERTO FLUVIAL KASHPAIM, SAN JOSÉ DE MORONA, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.

nn) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD SHUAR CHICHIS HASTA LA COMUNIDAD SHUAR PITIU, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios, obra ejecutada mediante convenio con el GAD provincial Morena Santiago. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.

oo) OBRA: REHABIUTACIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROYECTO VIAL LA UNIÓN-PANINTS DESDE LA ABSCISA 6+240 HASTA LA 11+000, LONG. 4.76 KM, DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA, CANTÓN TIWINTZA. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.

pp) OBRA: MANTENIMIENTOS Y MEJORAMIENTOS DE VARIAS VIAS DEL CANTON TIWINTZA:

Proyecto	longitud	unidad
Mantenimiento de la vía a la	1.60	Km
Mantenimiento de la vía a la	1.50	Km
Mantenimiento de la Vía desde San José de	13.00	Km
Rehabilitación y culminación del proyecto vial	1.50	Km
Mantenimiento de 1.5Km desde la Unión a San	1.50	Km
Resanteo de la Vía desde la Unión al Río	0.80	Km
Mantenimiento de 3Km de la vía desde la Comunidad Jempekat a la Comunidad	3.00	Km



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Construcción de la vía desde Puerto Kaputna hasta el Centro		0.80	Km
---	--	------	----

ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios, realizadas por administración directa. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico.

qq) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DESDE LA COMUNIDAD SAN MIGUEL HASTA LA PLAYA DEL RIO SANTIAGO, FRENTE A LA COMUNIDAD DE KUSUMAS. ESTADO DE LA OBRA: Avance físico del 15%. Obra por administración directa. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico.

rr) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EN LA ASOCIACIÓN MAYAIK, TRAMO SHARIAN - TSAPA - YUMISIN. ESTADO DE LA OBRA: Avance físico del 15%. Obra por administración directa. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico.

ss) PROYECTO: ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA VIAL DEL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DEL PROYECTO: EN RECEPCIÓN DEL CONTRATO. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico.

EJE B) SOCIAL Y DE SERVICIOS

- a) Celebración de un CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE SALUD PÚBLICA Y EL GAD DE TIWINTZA, con el objetivo de intervenir en la reparación ampliación y construcción de infraestructura física, así como la dotación de insumos médicos, prendas de vestir y demás insumos.
- b) Celebración de CONVENIO MARCO DE AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA Y EL DISTRITO 14006, LIMÓN INDANZA-SANTIAGO-TIWINTZA EDUCACIÓN, con el objeto de construir y mantener la infraestructura física y dotar los equipamientos en los establecimientos educativos del cantón Tiwintza. Sin que el distrito 14D06, Limón Indanza-Santiago-Tiwintza, pierda su competencia exclusiva
- c) Celebración de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA, con el objetivo de a) investigación científica, b) capacitación y formación a estudiantes y profesionales, c) movilidad e intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, d) cooperación para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales, e) difusión y transferencia de

ciencia, saberes y tecnología; y, f) desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad.

- d) Celebración de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TIWINTZA, con el objetivo de la erradicación de la violencia de género, a través de la implementación de los servicios de acompañamiento psicológico y social en su cantón; y, por medio del acompañamiento técnico pal GAD y a su junta cantonal de protección de derechos y consejo cantonal de protección de derechos para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Actuación emblemática de la Junta cantonal de Protección de Derechos, en la cual se ha receptado 87 denuncias en el año 2020, atendiendo y prestando ayuda Psicológica y técnica evitando una mayor vulneración de derechos para para los grupos vulnerables.
- f) Proyecto denominado "FORTALECIENDO DEL ROL DE LA FAMILIA A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES LOCALES Y COMUNITARIAS", con cobertura en las parroquias de Santiago, San José de Morona y sector "la Unión", evento realizado los días 29, 30 y 31 de diciembre del 2020.
- g) Mejoramiento de la calidad de vida de los grupos vulnerables a través del "TRUEQUE NAVIDEÑO", evento efectuado en el año 2019 y 2020 por su exitosa acogida.
- h) Servicio de coordinación y logística de la COLONIA VACACIONAL "EXPLORADORES DEL SABER 2019".
- i) Programa de PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL ALCOHOL Y DROGAS DE NIÑOS/ AS Y ADOLECENTES DEL CANTÓN TIWINTZA, PROYECTO EJECUTADO, proyecto ejecutado.
- j) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO CUBIERTO EN LA ESCUELA PRIMERO DE MARZO, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, obra finalizada y al servicio de los beneficiarios. Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- k) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ESCOLAR PARA LA ESCUELA DEL SECTOR 27 DE FEBRERO, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA, obra finalizada y al servicio de los beneficiarios. Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- l) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ESCOLAR PARA EL COLEGIO REAL AUDIENCIA DE QUITO, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, Obra finalizada y al servicio de los beneficiarios. Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- m) OBRA: ADOQUINAMIENTO EN LA ZONA FRONTAL DEL COLEGIO JAIME ROLDÓS AGUILERA, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, obra finalizada y al servicio de los beneficiarios. Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- n) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL CENTRO URBANO DE SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- o) OBRA: INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN PARA EL PASAJE ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DEL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción definitiva.
- p) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CASA ADMINISTRATIVA PARA LA COMUNIDAD LA UNIÓN, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- q) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LAS CASAS ADMINISTRATIVAS PARA LA COMUNIDAD SHUAR WAJE Y ASOCIACIÓN SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Avance aprobado 49.12%, avance físico del 90%. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, informe de planilla N° 2 del administrador del contrato.
- r) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CASA ADMINISTRATIVA EN EL CENTRO SHUAR YUKIANKAS. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. Obra por Administración directa. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta de entrega de obra a los beneficiarios.
- s) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CASA ADMINISTRATIVA EN EL CENTRO SHUAR SHARIAN. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. Obra por administración directa. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta de entrega de obra a los beneficiarios.

- t) OBRA: CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DE LA RADIO MUNICIPAL "LA VOZ TIWINTZA 102.9. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.

EJE C) IDENTIDAD Y DEPORTE.

- a) Propuesta con el título reformulado "Fortalecimiento del patrimonio inmaterial cultural del cantón Tiwintza a través de la promoción y difusión "Una navidad para todos Tiwintza 2020". Fue presentada mediante OFICTO N° 0115-GADMT-UT-2020 con fecha 26 de Noviembre del 2020, proceso: Ejecutado.
- b) Campeonato cantonal de futbol 2019.
- c) FOMENTO AL PATRIMONIO CULTURAL DE CANTÓN TIWINTZA, EFECTUADO EN LA LAGUNA DE AYAUCH, de la comunidad Kushapuk, el 30 de diciembre del 2019, evento impartido al público en General.
- d) EVENTO TURÍSTICO Y CULTURAL POR LA FINALIZACIÓN DEL AÑO 2019, efectuado en el mes noviembre del 2019, dirigido a todo el cantón Tiwintza.
- e) Capacitación en la Elaboración de artesanías Shuar en el cantón Tiwintza, proyecto ejecutado el 11 de noviembre del 2019, con una duración de 40 horas 8 por día, capacitación efectuada en convenio con el GAD Provincial de Morona Santiago.
- f) Proyecto denominado Saberes ancestrales, adjunto fotografías del Proyecto ejecutado.
- g) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO CUBIERTO EN EL CENTRO SHUARCHICHIS, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- h) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LOS ESPACIOS CUBIERTOS EN LOS CENTROS SHUAR KIIM Y PALOMINO, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción definitiva.
- i) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL ESPACIO CUBIERTO Y CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN EL BARRIO LA UNIÓN, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- j) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD TAYUNTS, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- k) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO CUBIERTO EN LA COMUNIDAD SAN MIGUEL, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- l) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE EN LA COMUNIDAD JEMPEKAT, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, informe de fiscalización.
- m) OBRA: TERMINACIÓN DEL CENTRO INTERCULTURAL COMUNITARIO DEL CENTRO SHUAR PEÑAS SEGUNDA ETAPA, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DE LA OBRA: Obra en ejecución, avance físico del 60%. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, copia de borrador de planilla de avance de obra número uno.

EJE D) AMBIENTAL.

- a) Celebración de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TIWINTZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES LOCALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA INTEGRAL AMAZÓNICO DEL CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y PRODUCCIÓN, con el objeto de la sostenibilidad libre de deforestación; y, conservación de bosques en la amazonia ecuatoriana, en el marco de la implementación de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- b) OBRA, CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE CHICHIS, PEÑAS Y SAN MIGUEL DE LA PARROQUIA SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, obra finalizada y al servicio de los beneficiarios. Se anexa fotográfica, copia acta entrega recepción definitiva.
- c) OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ETAPA I, PARA SAN RAMON DE PANINTS, CANTÓN TIWINTZA, obra Finalizada y al servicio de los beneficiarios. Se anexa fotográfica, copia acta entrega recepción definitiva.

- d) OBRA: REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DEL CENTRO URBANO DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA Y DE LA COMUNIDAD LA UNIÓN. ESTADO DE LA OBRA: Concluido y al servicio de la comunidad. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Obra Finalizada y al servicio de los beneficiarios. Se anexa fotográfica, copia acta entrega recepción definitiva.
- e) OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE PUERTO MORONA SAN JOSÉ DE MORONA, avance del 10%. Anexo fotografías, copia de informe de requerimiento y justificación.
- f) OBRA: REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA, ETAPA I, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. Avance del 64.71%. Anexo fotografías, copia de informe del administrador del contrato.
- g) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS COMUNITARIAS Y DOMICILIARES PARA LOS CENTROS SHUAR SAMIK, YUKIANKAS Y CHIMIUS DEL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, obra finalizada y al servicio de los beneficiarios. Anexo fotográfico, copia acta entrega recepción provisional.
- h) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA SANITARIA COMUNITARIA PARA EL CENTRO SHUAR PUERTO MORONA, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, obra finalizada y al servicio de los beneficiarios. Anexo fotografías, copia acta entrega recepción provisional.
- i) OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UNA BATERÍA SANITARIA PARA LA ESCUELA SAN ANTONIO, COMUNIDAD SHAKAIM, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, obra finalizada y al servicio de los beneficiarios. Anexo fotografías, copia acta entrega recepción provisional.
- j) MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

PROYECTO: ESTUDIO TÉCNICO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y CIERRE TÉCNICO DEL BOTADERO DE BASURA DEL CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO. ESTADO DEL ESTUDIO: Aprobado la Fase 1 de 4. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Copia de oficio e informe del administrador y fiscalizador del contrato de aprobación de fase 1, copia de informe favorable del MME.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- k) OBRA: Reparación y mantenimiento de la batería sanitaria de la comunidad de Kaputna. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. Obra por administración directa. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Anexo fotográfico, informe de fiscalización.
- l) OBRA: Reparación de la batería sanitaria de la comunidad Chichis. ESTADO DE LA OBRA: Finalizada y al servicio de los beneficiarios. Obra por administración directa. MEDIOS DE VERIFICACIÓN: Copia acta de entrega de obra a los beneficiarios.
- m) PROYECTO: ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE PANINTS Y SUS ASENTAMIENTOS SAN RAMÓN Y SAN CARLOS, PARROQUIA SAN JOSÉ DE MORONA DEL CANTÓN TIWINTZA ESTADO: CULMINADO MEDIO DE VERIFICACION: INFORME DE FISCALIZADOR, EN TRAMITE DE OBTENCION DE PERMISO DE USO DE AGUA Y VIALIDADA TECNICA EN LA ENTIDAD SENAGUA (ACTUALMENTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA).
- n) PROYECTO: ESTUDIOS y DISEÑOS DEFINITIVOS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD KUSUMAS ESTADO: CULMINADO. MEDIO DE VERIFICACION: INFORME DE FISCALIZADOR, EN TRÁMITE DE OBTENCION DE PERMISO DE USO DE AGUA Y VIALIDADA TECNICA EN LA ENTIDAD SENAGUA (ACTUALMENTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA).
- o) PROYECTO: ESTUDIOS y DISEÑOS DEFINITIVOS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDAD CHINKIANAS. ESTADO: CULMINADO. MEDIO DE VERIFICACION: INFORME DE FISCALIZADOR, TRAMINTE DE OBTENCION DE PERMISO DE USO DE AGUA Y VIALIDADA TECNICA EN LA ENTIDAD SENAGUA (ACTUALMENTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA).
- p) PROYECTO: ESTUDIOS y DISEÑOS DEFINITIVOS DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE PITIU ESTADO: CULMINADO. MEDIO DE VERIFICACION: INFORME DE FISCALIZADOR, TRAMINTE DE OBTENCION DE PERMISO DE USO DE AGUA Y VIALIDADA TECNICA EN LA ENTIDAD SENAGUA (ACTUALMENTE MINISTERIO DE AMBIENTE Y AGUA)

EJE E) ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA.

- a) Creación de los PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 con la coordinación de la unidad Gobernabilidad del GAD de Tiwintza.

En el inciso noveno del numeral primero la parte peticionaria relata que por temas de regulación y funcionamiento de mercados se realizó lo siguiente:

"Por parte del ingeniero Bolívar R. Lazcano, un proyecto de ordenanza dirigido al abogado Eduardo Efraín Colala Peñarreta, Director del DGSTA del GAD Municipal de Tiwintza, a pedido del concejal Fabián Tenecora"

Resulta bastante sorprendente que quienes por suponer pretenden lo mejor para el cantón y que ahora inician el presente pedido de revocatoria no tengan conocimiento de los integrantes del Concejo Cantonal, ya que el señor Fabián Tenecora no ostenta el cargo de Concejal Cantonal, queda en evidencia una vez más la falta de probidad en sus argumentos, la falta de certeza y veracidad con la que pretender desestabilizar un Alcalde que lo único que ha realizado hasta la fecha son obras y proyectos con miras a un cantón más próspero que por 18 años ha estado sumido en la pobreza sin ni siquiera poder contar con servicios básicos, por lo contrario la actual administración ha luchado y pretende luchar muy duro para garantizar servicios básicos de óptima calidad para todo el cantón.

5.2 Plan Plurianual.

Dentro del ámbito de sus funciones, como toda organización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza requiere indispensablemente de una hoja de ruta que la proyecte en el tiempo, que marque aquellas directrices que configurarán su identidad en el mediano y largo plazo y que por supuesto, guarde coherencia con los lineamientos específicos de todas las instituciones públicas ecuatorianas, así como guardar coherencia con lo ofrecido en campaña respetando mi plan de gobierno.

La metodología utilizada para elaborar el Plan Operativo Anual, parte de la misión institucional como camino para alcanzar la visión, cumpliendo los objetivos institucionales, los mismos que son evaluados por medio de indicadores apropiados. La ejecución del POA va acompañada de un proceso de monitoreo, seguimiento y evaluación al cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos por medio de los indicadores de gestión, con el fin de identificar acciones correctivas o preventivas que permitan mantener el camino trazado.

El artículo 60 literal g) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) expone que una de las atribuciones del Alcalde es elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Mediante acta de sesión ordinaria número 06-2019, con fecha martes trece de agosto del 2019, sesionó el Concejo del cantón Tiwintza en donde se estableció como punto número 7 "CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019", presupuesto que contaba con su plan operativo anual que contiene una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, así como la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento, presupuesto aprobado en segundo debate por el Concejo Cantonal el 20 de agosto de 2019. El Plan Operativo Anual o POA, guarda estrecha relación con el presupuesto anual aprobado por el Concejo Municipal, resulta ilógico e inaudito que se pretenda aprobar un presupuesto anual sin antes contar con una planificación de ejecución de proyectos, o plan Operativo anual sin embargo, la petición de revocatoria presentada en mi contra se encuentra plagada de incoherencias, argumentos absurdos sin guardar relación entre sí.

5.3 Rendición de cuentas y Presupuestos Participativos

El ciudadano Segundo Mario Zabala Zabala en su petición de revocatoria de Mandato se refiere a que el ahora Alcalde Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle ofreció cumplir en campaña electoral con algunas actividades entre ellas destaca la RENDICION DE CUENTAS argumento expuesto en un numeral III que textualmente formula:

"El plan de trabajo del Alcalde Wilfrido Edilberto calle Brito, indica que utilizará el mecanismo de rendición de cuentas, indicando que cada año se realizará una asamblea cantonal de rendición de cuentas; que se elaborarán boletines de cumplimiento de resultados, se realizarán reuniones de trabajo con la población civil cada 4 meses y se implementará el presupuesto participativo. El alcalde licenciado Wilfrido Edilberto calle Brito no cumple con la rendición de cuentas y menos en la forma que propuso, tan es cierto que, incluso, el GAD Municipal de Tiwintza no contó con la ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2019, es decir con programas, subprogramas, partidas presupuestarias con nominaciones y números, con proyecciones de carácter económico como ingresos tributarios, egresos, etcétera, habiéndose limitado en la creación de la ordenanza a alistar conceptos y copiar disposiciones legales de cómo debe hacerse un presupuesto"

Señor Director el denunciante afirma sin prueba alguna que en mi administración no ha existido el mecanismo de Rendición de Cuentas ante lo que debo recalcar que asumí la Alcaldía de Tiwintza el 15 de mayo de 2019 y por lo tanto la Rendición de Cuentas del año fiscal se define desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de

2019, la rendición de cuentas no se la pudo realizar en las fechas que la ley de la materia lo ordena, por cuanto es de conocimiento público la presencia de la Pandemia COVID 19, enfermedad presente en el Ecuador desde marzo de 2020, motivo por el cual se decretó Estado de excepción y Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo imposible rendir cuentas ante el pueblo de Tiwintza por el confinamiento que hubo a nivel de país durante algunos meses. Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2020-106 del 16 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió "suspender la Rendición de Cuentas, hasta que se levante el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional dispuesto por el Presidente de la República y establecer un nuevo cronograma..."

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE -N), "El COE Nacional, en sesión permanente del martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros del pleno, resolvió:

"1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 iniciar la etapa del 'Distanciamiento Social'; misma que se basará en una semaforización del territorio nacional'

Adicionalmente el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, expone: "...otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional..."

La RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-2020-251 del 15- de julio del 2020 en su DISPOSICIÓN GENERAL Deja sin efecto el Art. 1 de la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-006-E-2020-106 de 16 de marzo de 2020, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que textualmente expone:

"Suspender la Rendición de Cuentas hasta que se levante el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional dispuesto por el Presidente de la República y establecer un nuevo cronograma para la Rendición de Cuentas."

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza efectuó su rendición de cuentas en cinco diferentes lugares con la finalidad de evitar las aglomeraciones y así evitar contagios masivos por COVID 19, inclusive teniendo la opción de ejercer la rendición de cuentas mediante vía telemática esta no se efectuó de esta forma por los diferentes problemas de conectividad. Dichas rendiciones de Cuentas se la formalizó a lo largo del mes de Agosto descritas de la siguiente forma:

- Asamblea ciudadana de rendición de cuentas efectuada en la Parroquia San José de Morona, lunes 03 de agosto del 2020.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Asamblea ciudadana de rendición de cuentas efectuada en la Asociación Shuar Mayaik- Riveras del Río Santiago, miércoles 05 de agosto del 2020.
- Asamblea ciudadana de rendición de cuentas efectuada en la Asociación Shuar Santiak-Cabecera Cantonal, viernes 07 de agosto del 2020.
- Asamblea ciudadana de rendición de cuentas efectuada en la Asociación Shuar Pantin y Fronterizos en las Riveras del Río Mangosiza, 10 de agosto del 2020.
- Asamblea ciudadana de rendición de cuentas efectuada en la Asociación Shuar kaank y Fronterizos en las riveras del rio Yaupi, 12 de agosto del 2020.
- Asambleas ciudadanas de rendición de cuentas que fueron efectuadas acatando las nuevas disposiciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las disposiciones del COE Nacional.

Afirma también el Sr. Segundo María Zabala que el GAD de Tiwintza no contó con la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio económico del año 2019, lo que carece de veracidad y prueba por cuanto como es de su conocimiento al asumir la Alcaldía de Tiwintza el 15 de mayo de 2019 la asumí con un Presupuesto Prorrogado según lo determina el Art. 107 del Código Orgánico General de las Finanzas Públicas que expone:

"Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma".

Atendiendo lo dispuesto en la norma *ibidem* así como lo establecido en la Constitución, en los primeros 90 días de mi administración es decir que hasta el 15 de agosto de 2019 según lo ordena la ley de la materia se tenía que formular el presupuesto para 2019 que tendría vigencia entre el 15 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2019 es decir más o menos unos 4 meses y medio. Con fecha 23 de julio de 2019 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tiwintza convoca a la Asamblea Cantonal de Planificación y Concertación de los ejes de Desarrollo cantonal y la formulación del Presupuesto Participativo 2019 y 2020, en donde uno de los puntos más importantes fue la Elección de los representantes ciudadanos que conforman la función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, quedando electo como presidente de esta función dentro del Cantón el Sr. Marco Sharian Ankuash, demostrándose claramente con este hecho de que en mi administración si se ha cumplido con la ley y sobre todo la participación ciudadana ha sido prioritaria dentro del quehacer diario en la toma de decisiones para el mejoramiento de la calidad de vida del ciudadano Tiwincense.

En esta gran asamblea citada en el párrafo anterior se conformó con la ciudadanía de las diferentes comunidades que priorizaron obras y requerimientos según las mesas de trabajo y sus componentes, mesas de trabajo cada una dirigida por un técnico y un concejal que a propósito fueron 6 mesas de trabajo, fruto de lo cual se priorizaron obras para la debida formulación del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza para 2019 y 2020. Luego de la formulación del Anteproyecto de Presupuesto 2019 por parte de la Dirección Financiera, se lleva a conocimiento y se suscribe la Resolución de Sesión Ordinaria Número 01-2019 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Tiwintza por parte de su presidente el Sr. Marco Sharian Ankuash en donde se resuelve dar por conocido, analizado y debatido en la sala de sesiones del Concejo cantonal el Ante Proyecto de la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio económico 2019-2020 emitiéndose resolución favorable de conformidad sobre las prioridades estratégicas de desarrollo.

Una vez efectuado el debate y previo la resolución favorable del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 241 que manda: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento".

La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local, este anteproyecto fue discutido y aprobado en segundo debate por el Concejo cantonal el 20 de agosto de 2019 según se demuestra con la certificación de discusiones suscrita por el Abg. Byron Patricio Robles Miranda SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL, se adjunta también al presente las Cédula Presupuestaria de Ingresos cuyo valor codificado al 29 de agosto de 2019 es de USD \$ 8'410.291,35 y también la Cédula Presupuestaria de Gastos cuyo valor codificado también tiene el valor de USD \$ 8'410.291,35.

Señor Director con estas pruebas fehacientes queda comprobado que lo que afirma maliciosamente el denunciante no queda más que en pura difamación, siempre he ejercido mi cargo público con apego a la ley y solo motivado por las ganas de servir a mi pueblo.

Por otro lado en lo que respecta al Presupuesto 2020, Señor Director se siguió el mismo procedimiento ya que la misma asamblea ciudadana llevada a cabo el 23 de julio de 2019 sirvió de base para priorizar las obras y proyectos tanto para el 2019 (desde agosto hasta diciembre de 2019) como para el año 2020, por lo que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inicialmente en fecha 29 de octubre de 2019 se convoca a los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conocimiento, análisis y resolución del Anteproyecto de Presupuesto 2020 y se suscribe la Resolución de Sesión extraordinaria Numero 01-2019 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-Tiwintza.

El 09 de diciembre de 2019 en segundo debate el Concejo Municipal aprueba el Presupuesto 2020 por un valor de USD \$8 '543.468,71 se cuenta con la certificación del Abg. Byron Robles Miranda SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA sobre la discusión y resolución en el seno del Concejo Cantonal.

De esta manera señor Director pongo en su conocimiento la verdad acerca de la formulación de los presupuestos tanto de 2019 como 2020 reiterando nuevamente ante usted que todos los procesos dentro de mi administración se lo han hecho dentro del marco normativo y siempre respetando el derecho, las leyes y la Constitución.

5.4 Contratación administrativa.

Resulta curioso que en el numeral primero alegue la falta de atención al servicio de la salud, educación, saneamiento, servicios, agua, alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos etc. Sin embargo en el numeral "IV" se reconoce por parte de la parte peticionaria que existen contratos administrativos de ejecución de obra civil así como de adquisición, resultando bastante contradictorio en lo solicitado por la parte peticionaria, dejando claro la incoherencia a la motivación y argumentos de los que se creen asistidos.

Señor Director los peticionarios se contradicen y citan que existen contratos de obra y de adquisición de productos. Contratos que me permito puntualizar los mismos están siendo ejecutados y otros se encuentran en ejecución puntualizados en el numeral 5.1 en debida forma y adjuntada la copia certificada de los mismos.

Citan que en varios contratos se han denunciado sobrepagos y se han objetado muchos pagos, sin precisar ni siquiera un contrato administrativo, peor aún citan las objeciones de pago que alegan, no puntualizan o singularizan a que contrato hacen alusión, argumentos que no pueden ser considerados por su autoridad por ser ambiguos, confuso, dudoso, equívoco, incierto, indeterminado y muy pobres de contenido.

5.5 No se trabajó en el fortalecimiento de la identidad cultural.

Señor Director como usted podrá revisar a detalle la presente contestación verificara que a pesar, de atravesar momentos críticos en la economía del país como lo fue el paro nacional en octubre del

2019, así como la pandemia que nos flagela actualmente me he caracterizado y me caracterizo por no detener mi ardua labor de servir al cantón que me eligió, a pesar de las adversidades que he atravesado en el corto tiempo de administración he realizado un sin número de obras, sin otro interés más que el de servir. Cito textualmente algunos proyectos que fortalecen la identidad Pluricultural.

1. Propuesta con el título reformulado "Fortalecimiento del patrimonio inmaterial cultural del cantón Tiwintza a través de la promoción y difusión "Una navidad para todos Tiwintza 2020". Fue presentada mediante ORCIO N° 0115-GADMT-UT-2020 con fecha 26 de Noviembre del 2020, proceso: Ejecutado.
2. Proyecto denominado "Fortalecimiento de la actividad turística a través de la preservación y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Tiwintza con el Ritual de la Chonta 2020". Fue presentada mediante ORCIO N° 037- GADMT-UT-2020 con fecha 03 de Marzo del 2020. Proceso: en ejecución.
3. Campeonato de futbol cantonal Tiwintza 2019.
4. Fomento al patrimonio cultural de cantón Tiwintza, efectuado en la Laguna de Ayauch, de la comunidad Kushapuk, el mes de noviembre del 2019, evento impartido al público en General.
5. Evento Turístico y cultural por la finalización del año 2019, efectuado el 31 de diciembre del 2019, dirigido a todo el cantón Tiwintza.
6. Capacitación en la Elaboración de artesanías Shuar en el cantón Tiwintza, proyecto ejecutado el 11 de noviembre del 2019, con una duración de 40 horas 8 por día, capacitación efectuada en convenio con el GAD Provincial de Morona Santiago.

5.6 Expediente fiscal.

Sobre el comentario realizado en el numeral "VI", se desprende y se logra visualizar que el peticionario de forma maliciosa pretende dañar mi buena imagen, mi honra al citar un expediente fiscal que actualmente se encuentra en etapa de investigación, proceso en el cual no determinan ni determinaran mi culpabilidad, como usted puede observar se evidencia la falta de motivación y argumento lógico ya que el peticionario únicamente cita es que existe un expediente fiscal, que en nada nutre a la petición realizada citan un tema



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

totalmente ajeno a lo solicitado evidenciado su mala fe intentando sabotear mi correcta administración.

Se pretende tomar como argumento un presunto "peculado" que se encuentra en etapa de investigación inobservando de forma amplia lo dispuesto en el Artículo 76 numeral 1 y 2 de la Constitución de la república del Ecuador que establece:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

Señor Director me permito poner a su conocimiento que hasta la fecha no existe sentencia ejecutada y ejecutoriada en materia penal en mi contra, por lo que solicito no se considere como argumento válido lo expuesto por la parte peticionaria en el numeral "VI" de su petición. La parte peticionaria alega que no se ha cumplido de manera íntegra el plan de trabajo presentado en campaña, ante lo cual alego que llevo más de una año de administración, siendo imposible pretender o argumentar que no he cumplido de forma íntegra mi plan de trabajo y que el mismo se proyectó para 4 años de administración.

Los peticionarios, alegan actos de corrupción, sin embargo solicitan aportes económicos a las diferentes empresas para financiar su propósito "desinteresado".

De esta forma alego las siguientes normas jurídicas a mi favor:

Constitución de la República de Ecuador: Artículo 82 seguridad jurídica; Artículo 11 Principio de aplicación de los derechos; Artículo 75 Derechos de Protección; Artículo 76 Derechos de Protección; Artículo 1 Principios fundamentales; Artículo 100 Participación de los diferentes niveles de gobierno; Artículo 208 deberes del concejo de participación ciudadana.

LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA: Artículo 1; artículo 2 numeral 1.

Reglamento Para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato: Artículo 14.- Contenido de la Solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas; artículo 15.- Notificaciones; Resolución N° 007-CTUGS-2020; Disposición general única.

Ley Orgánica para el Ordenamiento Territorial de las Finanzas Públicas: Sección Segunda, reforma a otros cuerpos normativos.

Artículo 46.- sustitutivo a la disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Decreto N° 1074 emitido por el Presidente Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República del Ecuador: Artículo 1 al
13.

Código Orgánico General de las Finanzas Públicas: Artículo 107
Presupuesto Prorrogado.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana: Artículo 89 y Artículo 94.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y
Descentralización: Artículo 59 Alcalde o Alcaldesa; Artículo 60
Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa; Artículo 266 Rendición de
Cuentas.

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-2020-251

RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-006-E-2020-106

6. SOBRE LA VERACIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA CON LOS QUE ACREDITA EL ACTOR SU PETICIÓN; Y LA INDICACIÓN CATEGÓRICA DE LO QUE ADMITIMOS Y NEGAMOS.-

Los documentos aparejados en la demanda, por parte del ahora
accionante, es veraz; más aún por lo dispuesto en el artículo 199 del
Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con lo
dispuesto en inciso segundo artículo 309 de la norma ibídem, así
mismo nos permitimos remitir en su totalidad copias certificadas de
todos los procesos, contratos, y demás evidencia que desvirtúa la
infundada e ilógica petición de revocatoria de mandato, a fin de que
su autoridad se forme un amplio criterio de los actos y actuaciones
administrativas que ahora es materia de controversia; por lo
tanto admitimos la legalidad de todos los documentos aparejados a
la petición de revocatoria de la parte actora, impugnando y
objetando la misma en cuanto a su conducencia, utilidad y
pertinencia.

6. ANUNCIO DE LA PRUEBA.

6.1 PRUEBA DOCUMENTAL.

Que se reproduce los siguientes documentos.

- a) Copias certificadas de la creación del presupuesto 2019,
adjunto su plan operativo anual POA (Anexo 4).
- b) Copias certificadas de la creación del presupuesto 2020
adjunto su plan operativo anual POA (Anexo 5).
- c) Copias certificadas de los proyectos turísticos presentados y
ejecutados (Anexo 6).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- d) Copias certificadas de la rendición de cuentas del periodo fiscal mayo- diciembre 2019 (Anexo 7)
- e) Copia certificada de todos los contratos de obra (Anexo 8).
- f) Copia certificada del contrato de adquisición de equipo caminero (Anexo 9).
- g) Copia certificada de proyectos sociales (Anexo 10).
- h) Copia certificada de proyectos agrícolas (Anexo 11).
- i) Copias certificadas de las actas de avances de obra con sus respectivas actas y fotografías (Anexo 12).
- j) Doce certificaciones en originales emitidas por los diferentes síndicos de las comunidades y barrios pertenecientes al cantón Tiwintza (Anexo 13).
- k) Copia certificada de la ordenanza de aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2020-2023 (Anexo 15).
- l) Copias certificadas de los diferentes convenios celebrados entre el GAD de Tiwintza y las Diferentes Entidades públicas y Privadas (Anexo 17).
- m) Revista entregada a la ciudadanía en general al momento de rendir cuentas (Anexo 18).
- n) Certificación emitida por el Lic. Marcelo Llivisaca Director de la Radio "La Vos de Tiwintza" 102.9FM, adjuntando fotos de los diferentes actividades, obras y proyectos ejecutados por la Máxima Autoridad del cantón (Anexo 19).

6.2 PRUEBA AUDIOVISUAL.

- a) Entrevistas a los diferentes síndicos de las comunidades pertenecientes al cantón Tiwintza (Anexo 16).
- b) Plan de Ordenamiento Territorial 2020-2023, en CD (Anexo 14).

7. PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA DE LO QUE EXIGE.

De la contestación de la petición de revocatoria se deriva la inexistencia de lo solicitado por la parte peticionaria en contra del señor Lic. Wilfrido Edilberto calle Brito, Alcalde de la municipalidad del cantón Tiwintza, por lo que en ejercicio de mi derecho solicito el rechazo y archivo de la petición de revocatoria por contener una insuficiente, escasa y ambigua motivación, así como no contener argumentos válidos y pruebas conducentes con relación a lo solicitado.

Solicitamos se respete la voluntad soberana de los habitantes del cantón Tiwintza ya que por voluntad del pueblo Tiwincense fui electo Alcalde del cantón Tiwintza para el periodo comprendido 2019-2023, elecciones que se llevaron a cabo de forma legítima garantizando la democracia, respetando que la soberanía radica en el pueblo, cuya

voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la Ley.

La autoridad impugnada anexa al escrito de contestación, los documentos justificativos debidamente certificados constantes de fojas 811 a 2806 del expediente físico en un total 1995 fojas útiles, que contienen: Copias certificadas de la creación del presupuesto 2019, adjunto su plan operativo anual POA (Anexo 4). Copias certificadas de la creación del presupuesto 2020 adjunto su plan operativo anual POA (Anexo 5); Copias certificadas de los proyectos turísticos presentados y ejecutados (Anexo 6); Copias certificadas de la rendición de cuentas del periodo fiscal mayo-diciembre 2019 (Anexo 7); Copia certificada de todos los contratos de obra (Anexo 8); Copia certificada del contrato de adquisición de equipo caminero (Anexo 9); Copia certificada de proyectos sociales (Anexo 10); Copia certificada de proyectos agrícolas (Anexo 11); Copias certificadas de las actas de avances de obra con sus respectivas actas y fotografías (Anexo 12); Doce certificaciones en originales emitidas por los diferentes síndicos de las comunidades y barrios pertenecientes al cantón Tiwintza (Anexo 13); Plan de Ordenamiento Territorial 2020-2023, en CD (Anexo 14); Copia certificada de la ordenanza de aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial 2020-2023 (Anexo 15); Entrevistas a los diferentes síndicos de las comunidades pertenecientes al cantón Tiwintza (Anexo 16); Copias certificadas de los diferentes convenios celebrados entre el GAD de Tiwintza y las Diferentes Entidades públicas y Privadas (Anexo 17); Revista entregada a la ciudadanía en general al momento de rendir cuentas (Anexo 18); Certificación emitida por el Lic. Marcelo Llivisaca Director de la Radio "La voz de Tiwintza" 102.9FM, adjuntando fotos de las diferentes actividades, obras y proyectos ejecutados por la máxima autoridad del cantón. (Anexo 19);

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis jurídico del informe, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO.**

El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26 y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria.

Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, establece el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor Segundo Mario Zabala Zabala, en contra del señor Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del cantón Tiwintza, Provincia de Morona Santiago, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, con oficio s/n de 29 de diciembre de 2020, y recibido en la misma

fecha; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023. En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.

b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con memorando Nro. CNE-SG-2021-0604-M, de 26 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral el señor Segundo Mario Zabala Zabala portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1400145080, se encontraba empadronado en las elecciones del 19 de febrero y 2 de abril de 2017, elecciones del 4 de febrero de 2018; y, elecciones de 24 de marzo de 2019, en la provincia de Morona Santiago, Cantón Tiwintza, parroquia Santiago; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:

c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato del Alcalde del Cantón Riobamba, el peticionario señor Segundo Mario Zabala Zabala, adjuntó copia certificada del plan de trabajo, que el mismo se habría incumplido en los siguientes puntos que se resume a continuación:

(...)” PLAN PLURIANUAL (Matriz Plurianual de Plan de Trabajo)

Como puede verse de la documentación que adjunto a esta petición, el licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito tampoco cumple



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con el plan denominado "plurianual", ya que no se ha procedido con el "seguimiento de evaluación del avance".

RENDICIÓN DE CUENTAS

El plan de trabajo del alcalde Wilfrido Edilberto Calle Brito, indica que utilizará el "mecanismo de rendición de cuentas", indicando que cada año se realizará una asamblea cantonal de rendición de cuentas; que se elaborarán "boletines de cumplimiento de resultados", se realizarán reuniones de trabajo con la población civil cada 4 meses y se implementará el presupuesto participativo.

El alcalde licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito no cumple con la rendición de cuentas y menos en la forma que propuso, tan es cierto esto que, incluso, el GAD Municipal de Tiwintza no contó con la ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2019, es decir, con programas, subprogramas, partidas presupuestarias con nominaciones y números, con proyecciones de carácter económico como ingresos tributarios, egresos, etcétera, habiéndose limitado en la creación de la ordenanza a alistar conceptos y copiar disposiciones legales de cómo debe hacerse un presupuesto.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

De la documentación que acompaña a esta solicitud, se evidencia que los contratos administrativos no cumplen con las disposiciones legales respectivas, tanto en la ejecución de obra civil, como de adquisición, además, se encuentran incompletos, lo que ocasionó que se denuncien hechos irregulares y de posible corrupción en la Contraloría General del Estado y en la Fiscalía General del Estado.

NO SE TRABAJO EN EL FORTALECIMIENTO DE IDENTIDAD CULTURAL

Conforme lo había ofrecido el alcalde licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, no cumplió con el fortalecimiento de identidad cultural en el Cantón Tiwintza; por el contrario, a las diferentes organizaciones nos ha desconocido. Por ende, no ha facilitado la conformación y registro de consejos barriales y parroquiales urbanos en el Cantón Tiwintza, desde el inicio de la administración: mayo de 2019.

EXPEDIENTE FISCAL.

Existe un expediente fiscal por presunto peculado en contra del licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, número 141201820060004 que se sustancia en la Fiscalía de Santiago (Méndez), y que conocemos fue enviado a la Fiscalía Provincial, que se inició por denuncia de dos concejales (...)"

De lo expuesto, en la documentación presentada por el señor Segundo Mario Zabala Zabala, de fojas 1 a 4 del expediente de la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario realiza una descripción muy general de las propuestas que presuntamente habría incumplido el Alcalde en su Plan de Trabajo. Así mismo, de fojas 29 al 56 del expediente consta las copias certificadas del Plan de Trabajo Plurianual presentada por el candidato y actual alcalde del Cantón Tiwintza inscritas en el Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, específicamente de fojas 40 a la 56 del expediente consta la Matriz Plurianual de Plan de Trabajo, en la misma que detalla los problemas, objetivo general, objetivos específicos, Indicador y Línea de base; metas, actividades, estrategias y mecanismos de evaluación.

En cuanto a los supuestos incumplimientos descritos por el proponente, se debe enfatizar que en el Plan de Trabajo no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de los proyectos y propuestas; por lo tanto, se entiende que las actividades y proyectos planteados en el Plan de trabajo del Alcalde pueden ser realizables y ejecutables durante los cuatros años que dura el periodo de gestión (2019 - 2023). Dentro de la documentación entregada por la Alcaldía al peticionario, de fojas 58 al 300 del expediente consta copias certificadas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2025-PDYOT, documentación que no sirve de sustento respecto del pedido revocatorio pues que en el argumento del peticionario manifiesta que ni el alcalde, ni las direcciones departamentales del GAD Municipal presentaron proyectos de Ordenanzas sobre dicho Plan, es decir, no guarda relación con la solicitud planteada por el proponente, siendo éste un instrumento técnico de planeación y gestión de largo plazo que orienta de manera integral el desarrollo y el ordenamiento del territorio cantonal al año 2025, por lo tanto, la referida documentación no aporta al análisis y justificación objeto de la presente solicitud, incluso porque cuenta con la aprobación del órgano público correspondiente.

Respecto a la existencia de un expediente fiscal por presunto peculado en contra del licenciado Wilfrido Edilberto Calle Brito, signado con el número 141201820060004 que se sustancia en la Fiscalía de Santiago (Méndez) mismo que se estaría ventilando en la Fiscalía Provincial por denuncia de dos concejales del Municipio de Tiwintza; dicha información no constituye prueba relevante que permita incluir en el análisis jurídico respecto al incumplimiento del Plan de Trabajo planteadas por el proponente, además este órgano electoral, no tiene competencia de control, sobre las actuaciones realizadas por la autoridad cuestionada.

El proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún otro documento que permita probar las todas aseveraciones y comentarios realizados en su escrito de solicitud constantes de fojas 1 al 4 del expediente, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: "(...) 3. La ~~Determinación~~ clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria"; en tal virtud, la documentación que anexa el peticionario con la cual pretende justificar las aseveraciones mencionadas en las propuestas por incumplimiento de plan de trabajo, las mismas no constituyen prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar el supuesto incumplimiento del plan de trabajo por parte de la autoridad cuestionada para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra del Alcalde del Cantón Tiwintza, además este último presenta documentación que en cierta medida desvirtúa las aseveraciones de proponente, por ende, se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en contra de la autoridad cuestionada.

c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.

Respecto de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que considera incumplidas o violentadas por el señor Wilfrido Edilberto Calle Brito, señala que el alcalde no reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias como unidades básicas de participación en el gobierno autónomo descentralizado, conforme al artículo 248 de la Constitución de la República; por otra parte, no adoptó políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, ya que jamás se convocó para que participen en estas políticas, contraviniendo el artículo 415 de la Constitución de la República; indica además, que incumplió el artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, toda vez que, jamás se cumplió con el procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo en el ejercicio económico 2019, tampoco en el 2020, norma que ordena que la discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. Manifiesta que el Alcalde ha incumplido lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del COOTAD, al no reconocer a las organizaciones comunitarias ni facilitar la conformación de unidades básicas de participación, esto es, que no promovió la creación de aquellas, limitó completamente la participación ciudadana; y, no permitió a la ciudadanía ejercer las funciones de: representar a las diversas formas de organización social; velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;

8

ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes; y, participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Sin embargo, el proponente no anexa ningún documento que pruebe lo aseverado.

Por su parte la autoridad cuestionada en su escrito de contestación respecto al supuesto incumplimiento relativa a la participación ciudadana anexa la documentación referente a la rendición de cuentas realizadas a lo largo del mes de agosto desarrolladas en las parroquias y organizaciones: San José de Morona, Asociación Shuar Mayaik-Riveras del Río Santiago, Asociación Shuar Santiak-Cabecera Cantonal, Asociación Shuar Pantin y Fronterizos en las Riveras del Río Mangosiza, Asociación Shuar kaank y Fronterizos en las riveras del rio Yaupi. Asambleas ciudadanas de rendición de cuentas que fueron efectuadas acatando las nuevas disposiciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las disposiciones del COE Nacional, con las respectivas medidas de bioseguridad.

Respecto a la ausencia de la ordenanza del Presupuesto para el ejercicio económico del año 2019, aclara que como es de conocimiento general al asumir la Alcaldía de Tiwintza el 15 de mayo de 2019, asumió con un Presupuesto Prorrogado según lo determina el Art. 107 del Código Orgánico General de las Finanzas Públicas

Por su parte, con fecha 23 de julio de 2019 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tiwintza convoca a la Asamblea Cantonal de Planificación y Concertación de los ejes de Desarrollo cantonal y la formulación del Presupuesto Participativo 2019 y 2020, en donde uno de los puntos más importantes fue la Elección de los representantes ciudadanos que conforman la función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, quedando electo como presidente de esta función dentro del Cantón el Sr. Marco Sharian Ankuash, justificando que la actual administración ha cumplido con la ley y los espacios de participación ciudadana.

En lo que respecta al Presupuesto 2020, la autoridad cuestionada afirma que se siguió el mismo procedimiento ya que la misma asamblea ciudadana llevada a cabo el 23 de julio de 2019 sirvió de base para priorizar las obras y proyectos tanto para el 2019 (desde agosto hasta diciembre de 2019) como para el año 2020.

c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El peticionario señor Segundo Mario Zabala Zabala, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, por lo que, el peticionario no cumple con este requisito, y por tanto no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

Además, la motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad.

**d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.
d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.**

Respecto a la identidad, el proponente señor Segundo Mario Zabala Zabala, adjunta copia de su cédula de ciudadanía Nro. 1400145080 constantes a foja 06 del expediente.

En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-0604-M, de 26 de enero de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos, del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor Segundo Mario Zabala Zabala, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1400145080, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contenciosos Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un

proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0094-M, de 27 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Sofía Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, informa que una vez revisada las bases de datos de los años 2017 y 2019 de candidatos que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, el ciudadano ZABALA ZABALA SEGUNDO MARIO con cédula de identidad 140014508-0 no participó como candidato en el año 2017, en el año 2019 participó como concejal urbano de la provincia de Morona Santiago, cantón Tiwintza resultando NO ELECTO.

Mediante memorando Nro. CNE-DPMS-2021-0206-M, de 27 de enero de 2021, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, informa que conforme a las certificaciones remitidas por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, indica lo siguiente: "1. Que desde el 29 de diciembre de 2020 hasta la presente fecha, vía On Line correo Institucional de esta Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **NO** se ha presentado otra petición adicional por el trámite de revocatoria de mandato. 2. Según los archivos de la Unidad de Secretaría General de esta Delegación Provincial, No consta registro alguno que el referido ciudadano Segundo Mario Zabala Zabala, haya solicitado con anterioridad revocatoria de mandato de dicha autoridad".

d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Segundo Mario Zabala Zabala solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N° 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: "(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a "... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**". (El énfasis no corresponde al texto original)



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En tal virtud, con la reforma se amplia y refuérzala intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio.” (...)

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...)**. (El énfasis no corresponde al texto original).

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: “(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado”.

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato “(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud”. (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor Segundo Mario Zabala Zabala, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Segundo Mario Zabala Zabala, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:

Del expediente de solicitud del pedido de formato de formularios, se desprende que es planteada por Segundo Mario Zabala Zabala, quien comparece en calidad de Presidente del Frente Cívico del cantón Tiwintza por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, anexa copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación, por lo que **SI CUMPLE** con este requisito.

f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente adjunta a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral, por lo que **SI CUMPLE** con este literal;

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13, 14, 16 y 19 del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.

Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;

Que con informe jurídico No. 0011-DNAJ-CNE-2021 de 9 de febrero de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0226-M de 9 de febrero de 2021, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **“INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Segundo Mario Zabala Zabala, en contra del señor Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del cantón Tiwintza, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; así como el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe jurídico No. 0011-DNAJ-CNE-2021 de 9 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Gracias señor Secretario. En base a los derechos constitucionales de la participación establecidos en el artículo sesenta y uno, numeral seis, los ciudadanos pueden solicitar la revocatoria del mandato a las autoridades de elección popular, para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral tres del artículo innumerado agregado a continuación del artículo veinticinco, y artículo veintisiete de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como el artículo catorce de Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. El análisis jurídico constante en el presente informe, se desprende que la petición de entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato presentado en contra del Alcalde de Tiwintza de la provincia

de Morona Santiago, no cumple; por lo que estoy de acuerdo con la recomendación hecha de inadmitir dicha solicitud; voto a favor de este informe.”. **Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias señor Secretario. Conforme se depende del presente informe jurídico, la solicitud presentada, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, ni el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; por lo tanto, mi voto a favor.” **Doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Observo que el ciudadano petionario que solicita la entrega de formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Tiwintza, dentro de la solicitud presentada, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral tres del artículo innumerado agregado a continuación del artículo veinticinco; además, no cumple con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo catorce del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato; en consecuencia, voto a favor de inadmitir la petición de entrega de formato de formulario de recolección de firmas que ha sido presentado.”. **Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Tiwintza de la provincia de Morona Santiago, en atención a que el informe puesto a nuestro conocimiento, nos indica que cumple con lo establecido en el numeral tres, del artículo innumerado agregado a continuación del artículo veinticinco y artículo veintisiete de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así como también incumple con lo establecido en el artículo catorce del Reglamento para la Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato.”. **Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Gracia señor Secretario. Del análisis jurídico realizado a los argumentos esgrimidos por el solicitante, se demuestra que no cumple con los parámetros determinados en el artículo veinticinco e innumerado siguiente al veinticinco, veintisietes de la Ley de Participación Ciudadana, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo Único.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Segundo Mario Zabala Zabala, en contra del señor Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del cantón Tiwintza, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; así como el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Segundo Mario Zabala Zabala, proponente de la revocatoria de mandato, en el correo electrónico zabalamario@hotmail.es; al señor Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del cantón Tiwintza; y, su abogado patrocinador Raúl Andrés Ortega Pineda, en los correos electrónicos abg.andresortega@gmail.com, alcalde@tiwintza.gob.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 014-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2021** de miércoles 3 de febrero de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

